

- En el tercer ejercicio además de las materias figuradas en el bloque b), también podrán optar por la de Geografía Económica.

En todo caso la facultad de opción prevista en esta disposición deberá ejercerse en la solicitud de inscripción para la práctica de las pruebas.»

Segundo.-La presente Orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. E. y a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 13 de febrero de 1985.

MARAVALL HERRERO

Excm. Sra. Secretaria de Estado de Universidades e Investigación e ilustrísimos señores Director general de Enseñanza Universitaria y Secretario general Técnico del Departamento.

2828 RESOLUCION de 31 de enero de 1985, de la Dirección general de Política científica, por la que se adjudican becas en el Reino Unido (Becas Fleming) en desarrollo del plan de formación de personal investigador.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en la Orden de 3 de octubre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 15), por la que se convocaban becas en el Reino Unido en desarrollo del plan de formación de personal investigador (Becas Fleming) para el período 1985-1986, y en colaboración con el Consejo Británico en España.

Esta Dirección general ha resuelto:

Primero.-Adjudicar las becas en el Reino Unido en desarrollo del plan de formación de Personal investigador según la relación que figura como anexo de esta Resolución.

Segundo.-El período de disfrute de la beca de los candidatos seleccionados será el que se indica en el citado anexo, no concediéndose ampliaciones a excepción de lo previsto en la norma VI, párrafo tercero, de la citada Orden.

Tercero.-Los candidatos seleccionados vienen obligados al cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en la norma X de la Orden ministerial mencionada.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.
Madrid, 31 de enero de 1985.

El Director general, Emilio Muñoz Ruiz.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Coordinación y Promoción de la Investigación.

Anexo que se cita

Apellidos y nombre	Tiempo concedido
Abad Somovilla, Antonio	12 meses
Alvarez Martin, Javier	12 meses
Azcón González de Aguilar, Concepción	12 meses
Bermúdez Olivares, María Dolores	12 meses
Blanco blanco, María Gloña	12 meses
Bradley Delso, María Cristina	9 meses
Calvo Turull, Ana	12 meses
Carmona Guzmán, María del Carmen	12 meses
Casanova Ruiz, Julián	12 meses
Cuesta Bandera, María del Carmen	12 meses
Díaz Lleal, Marius	10 meses
Díez Andrés, José Manuel	12 meses
Ferrer Cebrián, Esther	12 meses
Galán Sánchez, Angel	12 meses
García Barbero, Milagros	6 meses
García de Leaniz Caprile, Carlos	12 meses
García Navio, José Luis	12 meses
Gomis Yagüe, Vicente	10 meses
González Fernández, David José	12 meses
Hoz Perales, Lorenzo de la	12 meses
Irabien Gulias, Angel	6 meses
Lahoz Díaz, Fernando	12 meses
Lozano Palacios, Antonio	12 meses
Miguel San José, Daniel	12 meses
Moldenhauer Diaz, Fernando	12 meses
Moreno Alonso, Manuel	9 meses
Ochoa Gómez, José Ramón	12 meses

Apellidos y nombre	Tiempo concedido
Ochoa Lezaun, Carlos Gustavo	12 meses
Portugal Minguela, José	12 meses
Rodríguez Martín, María Dolores	12 meses
Rosales Martínez, Juan Daniel	12 meses
Santoma Boixeda, Gerardo	12 meses
Sañudo Romeu, Jaime	12 meses
Toral Garcés, Raúl	12 meses
Torres Muro, Ignacio	9 meses
Vallejo Fernández de la Reguera, Mario	8 meses
Zozaya Ariztia, María Pilar	9 meses

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

2829 RESOLUCION de 4 de diciembre de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 1.760 la herramienta llave fija, 6 x 160, marca «Sibille», referencia MS16-16 x 160, presentada por la Empresa «Segurinsa, S. L.», de Barcelona, que la importa de Francia.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo, expediente de homologación de la herramienta llave fija, 16 x 160, marca «Sibille», referencia MS16-16 x 160, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.-Homologar la herramienta llave fija 16 x 160, marca «Sibille», referencia MS16-16 x 160, presentada por la Empresa «Segurinsa, S. L.», con domicilio en Barcelona, 13, calle Nápoles, números 82-92, apartado de correos 8.088, que la importa de Francia, donde es fabricada por su representada la Firma «Stehers Sibille & Cie», de Bourg-La-Reine, como herramienta manual dotada de aislamiento de seguridad para ser utilizada en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión.

Segundo.-Cada herramienta manual aislada de dicha marca, referencia y medida, llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M. T. Homol. 1.760-4-12-84-1.000 V.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, y norma técnica reglamentaria, MT-26 de «aislamiento de seguridad de las herramientas manuales utilizadas en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión», aprobada por Resolución de 30 de septiembre de 1981.

Madrid, 4 de diciembre de 1984.-El Director general, Francisco José García Zapata.

2830 RESOLUCION de 16 de enero de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Banco de Crédito Industrial».

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito interprovincial, en su segunda parte, del «Banco de Crédito Industrial, Sociedad Anónima», suscrito el 31 de diciembre de 1984, por las representaciones de la empresa y de los trabajadores, con entrada en este Centro directivo el día 14 de enero del año en curso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y artículo 2.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Centro directivo, con notificación de ello a la Comisión Negociadora y con la advertencia a la misma de que el «Banco de Crédito Industrial, Sociedad Anónima», se halla incluido en el

ámbito subjetivo del artículo 2.º de la Ley 44/1983, de 28 de diciembre, de los presupuestos generales del Estado, advertencia ésta de la que se deja constancia en el correspondiente asiento de registro.

Segundo.—Remitir el texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de enero de 1985.—El Director general, Francisco José García Zapata.

SEGUNDA PARTE DEL XIII CONVENIO COLECTIVO INTERPROVINCIAL PARA EL BANCO DE CREDITO INDUSTRIAL

1. Disposiciones preliminares

1.1 Ambito del Convenio.—El presente Convenio será de aplicación al personal laboral de la plantilla de las oficinas que el Banco tiene en la actualidad, o pueda crear en el futuro, siendo complementario, a todos los efectos, del suscrito por las partes con fecha 4 de junio de 1984.

1.2 Exclusiones.—Quedan excluidos expresamente de este Convenio:

a) El Presidente y demás miembros del Consejo de Administración de la Entidad.

b) Los Directores generales, el Secretario general, Subdirectores generales y Subdirectores, así como cualquier otro cargo directivo que pueda crearse en el futuro, sin perjuicio de las normas especiales que para este personal existan aprobadas en cada momento por el Consejo de Administración del Banco.

c) El personal de profesiones y oficios que perciban retribuciones a tanto alzado, por hora, por trabajo realizado y el contratado por plazo fijo.

d) El personal de los servicios de cualquier clase que el Banco tenga contratado, o contrate con particulares o empresas privadas.

1.3 Plazo de vigencia.—El presente Convenio regirá desde el 1 de enero de 1984 al 31 de diciembre del mismo año.

2. Categorías profesionales laborales de nueva creación

Se crean las categorías profesionales laborales que a continuación se relacionan, con las retribuciones y funciones especificadas en los anexos 1 y 2, respectivamente.

- Analista primero.
- Analista segundo.
- Analista Programador.
- Programador de primera.
- Programador de segunda.
- Operador de primera.
- Operador de segunda.
- Grabador de primera.
- Grabador de segunda.

El actual personal de Informática tendrá opción, a juicio del Banco, a ocupar dichas categorías, respetándosele las condiciones más beneficiosas que le fueran de aplicación en las categorías profesionales laborales que actualmente ostenta.

3. Flexibilidad de horario

Todos los empleados deberán cumplir la jornada laboral en su puesto de trabajo, si bien en aquellos centros de trabajo que cuenten con más de treinta empleados, éstos podrán hacer uso de un margen de flexibilidad de más/menos quince minutos a la entrada, que se habrán de compensar exactamente a la salida, en el propio día.

4. Préstamos para adquisición de primera vivienda

La cuantía del préstamo de vivienda devengará intereses, de acuerdo con la siguiente escala:

4.1 Préstamos de hasta 4.500.000 pesetas.—Desde una peseta hasta 2.500.000 pesetas, el 4,60 por 100; desde 2.500.001 pesetas hasta 4.500.000 pesetas, el tipo de interés medio ponderado de las dotaciones a las Entidades de crédito oficial, al 31 de diciembre del ejercicio anterior.

4.2 Préstamos de hasta 6.000.000 de pesetas.—Desde una peseta hasta 2.500.000 pesetas, el 6 por 100.

Desde 2.500.001 pesetas hasta 6.000.000 de pesetas, el tipo de interés medio ponderado de las dotaciones a las Entidades de crédito oficial, al 31 de diciembre del ejercicio anterior.

Estos préstamos sólo se concederán para facilitar el acceso a la propiedad de primera vivienda, en el lugar de residencia del empleado, o cuando siendo ya propietario de primera vivienda, existan circunstancias objetivas que, a juicio del Banco, justifiquen

la necesidad de cambio de vivienda. Los préstamos se concederán con arreglo al Reglamento de Régimen Interior sobre Préstamos al Personal vigente en la actualidad, para adquisición de vivienda.

5. Comité Intercentros

Se acuerda la creación del Comité Intercentros, para cuya regulación se designa la Comisión Paritaria constituida por los representantes de cada una de las partes negociadoras cuyos nombres se expresan en el acta final a este Convenio, que deberá estructurar normativamente lo dispuesto en este artículo, mediante el cauce establecido en el apartado e) del artículo 2.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, en un plazo de tiempo no superior a sesenta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la firma de este Convenio Colectivo.

6. Ayuda escolar para hijos menores de cuatro años

Si la necesidad de la asistencia a guarderías, se podrá conceder ayuda escolar de la clase A, para la custodia de hijos de empleados, desde los tres meses a los cuatro años de edad, siempre que se justifiquen suficientemente a juicio del Banco el pago realizado por el concepto de custodia.

7. Incremento de las retribuciones

En el período de 1 de enero a 31 de diciembre de 1984, el importe anual de los conceptos retributivos recogidos en el anexo 1, tendrán un incremento porcentual del 6,22, excepto los conceptos comprendidos en el punto 2.2 de dicho anexo, que no experimentarán incremento alguno.

El expresado incremento quedará minorado en el importe que a cada empleado corresponda, de acuerdo con lo pactado para el año 1984, en el Acuerdo cuarto del documento suscrito en 3 de julio de 1984.

8. Disposiciones finales

8.1 En lo no previsto en este Convenio, seguirá siendo de aplicación las normas, incluso las adicionales, contenidas en anteriores Convenios Colectivos.

8.2 La Comisión Paritaria queda constituida por cuatro representantes de cada una de las partes, miembros todos de la Comisión Negociadora del presente Convenio, cuyos nombres son los siguientes:

Por la representación del personal:

Don Alejandro López Ramírez, doña Emilia García Rodríguez, don Eduardo García Algora y doña Araceli Gutiérrez Rodríguez.

Por la representación del Banco:

Don Fernando Núñez Molina, don Manuel Montero Martín, don Alfonso Aguilar-Tablada Tasso y don Antonio García Noya.

8.3 Terminada la vigencia del presente Convenio el 31 de diciembre de 1984, se considera denunciado automáticamente en la expresada fecha.

Madrid, 31 de diciembre de 1984.

ANEXO I

Retribuciones anuales al 31 de diciembre de 1983, de las categorías profesionales laborales del Banco de Crédito Industrial

Categorías	Sueldo anual (14 pagas)
<i>Retribuciones que tienen la consideración legal de salario.</i>	
1.1 Salario base	
1.1.1 Sueldo base.	
Asesor Jefe de Servicio	2.236.346
Jefe de Servicio, con título	2.557.576
Jefe de Servicio	2.557.576
Jefe de Sección, con título	2.032.590
Jefe de Sección	2.032.590
Jefe Negociado, con título	1.786.540
Jefe de Negociado	1.786.540
Segundo Jefe Asesoría	2.236.346
Asesor	2.236.346
Perito	1.704.430
ATS	1.704.430
Subjefe de Negociado	1.577.324
Ayudante Técnico	1.577.324
Oficial Técnico	1.325.758
Oficial Administrativo	1.122.352

Categorías	Sueldo anual (14 pagas)
Auxiliar de Caja	943.754
Auxiliar Administrativo	905.646
Ayudante de Caja	927.528
Auxiliar Técnico	402.374
Auxiliar Administrativo de Segunda	317.002
Conserje	892.920
Subconserje	852.852
Ordenanza	791.364
Ordenanza-Conductor	791.364
Ordenanza Vigilante Jurado	791.364
Ordenanza de Segunda	231.644
Conductor de Segunda	259.812
Ordenanza Vig.-Jurado de Seg.	259.812
Encargado de Oficios varios	873.740
Oficial Oficios varios	843.402
Ayudante de Oficios varios	776.300
Limpieza, jornada completa	709.688
Telefonista	923.762
Recepcionista-Telefonista	231.644
Analista primero	1.960.000
Analista segundo	1.792.000
Analista Programador	1.610.000
Programador primero	1.470.000
Programador segundo	1.148.000
Operador primero	1.302.000
Operador segundo	1.099.000
Grabador primero	1.050.000
Grabador segundo	987.000

1.1.2 Gratificaciones computables como sueldo para personal titulado (14 pagas).

Asesor Jefe Servicio	362.250
Jefe Servicio, con título	291.074
Jefe de Sección, con título	134.358
Jefe Negociado, con título	66.780
Segundo Jefe de Asesoría	156.898
Asesor	25.914

1.1.3 Cantidad lineal RDL 43/77 (14 pagas).

Todas las categorías	216.230
----------------------	---------

1.2 Complementos.

1.2.1 Complementos personales.

1.2.1.1 Emolumentos complementarios personal titulado (12 pagas).

Asesor Jefe de Servicio	517.584
Segundo Jefe de Asesoría	517.584
Asesor	517.584
Perito	348.564
ATS	348.564

1.2.1.2 Vivienda (12 pagas).

Todas las categorías	184.908
----------------------	---------

1.2.1.3 Premio de Permanencia (12 pagas).

Todas las categorías	67.656
----------------------	--------

1.2.1.4 Gratificación diez años (12 pagas).

Auxiliares Administrativos, Auxiliares de Caja, Ayudantes de Caja y Telefonistas	48.480
Conserje, Subconserje, Conserje de Barcelona, Ordenanza, Ordenanza-Conductor, Ordenanza Vigilante Jurado, Encargado, Oficial y Ayudante de Oficios varios y personal	32.316

1.2.1.5 Antigüedad (14 pagas).

Trienios del 7 por 100 sobre el sueldo base indicado en el punto 1.1.1, y las gratificaciones computables como sueldo para personal titulado indicadas en el punto 1.1.2.

Si el ascenso a cualquier categoría profesional laboral tuviera lugar antes de completarse un trienio en la de procedencia, se computará esta fracción como servicios prestados en la nueva categoría.

1.2.1.6 Desgravación de costos familiares.

El 10 por 100 sobre sueldo base; gratificaciones computables como sueldo para personal titulado; antigüedad; gratificaciones no computables como

Categorías	Sueldo anual (14 pagas)
sueldo, y prestaciones de protección a la familia de pago periódico.	
Este complemento se abonará en la parte proporcional que corresponde en cada nómina.	
1.2.2 Complementos de puesto de trabajo.	
1.2.2.1 Complemento de redistribución (12 pagas).	
Asesor Jefe de Servicio	24.684
Jefe de Servicio, con título	14.856
Jefe de Servicio	17.784
Jefe de Sección, con título	8.844
Jefe de Sección	18.912
Jefe de Negociado, con título	5.928
Jefe de Negociado	21.468
Segundo Jefe de Asesoría	8.880
Asesor	17.676
Perito	588
ATS	588
Oficial Técnico	25.104
Oficial Administrativo	30.000
Auxiliar de Caja	63.636
Auxiliar Administrativo	27.336
Ayudante de Caja	63.360
Conserje	261.144
Subconserje	204.504
Ordenanza	89.100
Ordenanza-Conductor	316.668
Ordenanza Vigilante-Jurado	212.172
Encargado de Oficios varios	179.100
Oficial de Oficios varios	108.360
Ayudante Oficios varios	93.888
Limpieza	24.072
Telefonista	96.672
Programador primero	30.000
Programador segundo	37.366
Operador primero	30.000
Operador segundo	42.336
Grabador primero	42.336
Grabador segundo	42.336
1.2.2.2 Complementos de indole funcional (14 pagas).	
Confianza y especialización	104.426
Taquigrafía	81.116
Programador	222.502
Operador de Ordenador	190.736
Perforista	81.116
Operador máquina periférica	81.116
Supervisor de área, 10 por 100 sobre sueldo base de Analista primero.	
Jefes de Proyecto y de Explotación, 10 por 100 sobre sueldo base de Analista segundo	
Responsable de Sala, 10 por 100 sobre sueldo base de Analista-Programador	
Monitor de grabación, 10 por 100 sobre sueldo base de Programador primero	
2. Retribuciones que no tienen consideración legal de salario	
2.1 Quebranto de moneda (anual).	
Cajero de la Central	53.361
Cajero de sucursal	39.339
Auxiliar de Caja	36.944
Ayudante de Caja	36.944
Auxiliar	25.655
2.2 Beneficios de carácter social.	
2.2.1 Economato (en marzo).	
Titular	47.370
Beneficiarios	14.077
2.2.2 Bolsa de vacaciones (en junio).	
Titular	47.862
Beneficiario	3.487
2.2.3 Atenciones sociales.	
Por empleado	32.706

Categorías	Sueldo anual (14 pagas)
2.2.4 Ayuda escolar y Formación Profesional (en octubre).	
Grupo A)	41.963
Grupo B)	44.605
Grupo C)	52.696
Grupo D)	62.958
2.2.5 Ayuda especial (12 pagas)	231.900

ANEXO II

Grupo: Personal de Informática

1. Definición del grupo:

Componen este grupo los empleados que realizando funciones específicas en el Departamento de Informática ostenten, además, alguna de las categorías profesionales incluidas en este grupo.

La definición de las tareas y funciones de las distintas categorías profesionales del personal de informática figuran recogidas en el presente anexo.

En ningún caso se considerará que tienen el carácter de funciones propias de este grupo profesional, las que realicen aquellos empleados que en sus puestos de trabajo se ayuden, auxilien o utilicen elementos conectados al ordenador, como terminales, pantallas, impresoras, etc., u operen en unidades periféricas, como cartadoras de papel, embuchadoras, etc.

2. Definición de los subgrupos:

Comprende los siguientes subgrupos y categorías profesionales:

2.1 Subgrupo Analistas.-Comprende las siguientes categorías:

- 2.1.1 Analista 1.º
- 2.1.2 Analista 2.º
- 2.1.3 Analista Programador.

Con la gratificación o complemento de índole funcional que a tal efecto se asigne, que no será consolidable y se mantendrá mientras dure la función, al personal de estas tres categorías y al personal titulado adscrito al Departamento de Informática podrá encomendárseles la dirección de proyectos o la supervisión de una determinada área, responsabilizándose de su funcionamiento y ejecución.

2.2 Subgrupo Programadores.-Comprende las siguientes categorías:

- 2.2.1 Programador 1.º
- 2.2.2 Programador 2.º

2.3 Subgrupo Operadores.-Comprende las siguientes categorías:

- 2.3.1 Operador 1.º
- 2.3.2 Operador 2.º

Al personal comprendido en la categoría de Operador 1.º podrá encomendársele, con el complemento de índole funcional correspondiente, que no será consolidable y se mantendrá, mientras dure la función las responsabilidades asignadas al Responsable de Sala en este anexo

2.4 Subgrupo Grabadores.-Comprende las siguientes categorías:

- 2.4.1 Grabador 1.º
- 2.4.2 Grabador 2.º

Al personal comprendido en la categoría de Grabador 1.º podrá encomendársele, con la gratificación o complemento de destino que se asigne, que no será consolidable y se mantendrá mientras dure la función, la responsabilidad del funcionamiento de las tareas de grabación, planificando las cargas de trabajo, valorando los rendimientos, controlando la exactitud de los trabajos y, en general, cuantos se adjudican en este anexo al Monitor de grabación

3. Promoción a las categorías del Grupo Profesional de Informática:

Las vacantes se cubrirán una mitad por concurso-oposición y la otra por libre designación entre el personal de las categorías que seguidamente se indican:

3.1 A Analistas 1.º-Concurso-oposición entre Analistas 2.º, Jefes de Sección y Jefes de Negociado, con dos años de antigüedad.

Libre designación entre Analistas 2.º, con tres años de antigüedad.

3.2 A Analistas 2.º-Concurso-oposición entre Analistas-Programadores, Jefes de Negociado y Oficiales Técnicos, con dos años de antigüedad.

Libre designación entre Analistas-Programadores, con tres años de antigüedad.

3.3 Analista-programador.-Concurso-oposición entre Programadores 1.º y Oficiales Técnicos, sin exigencia de antigüedad, y Oficiales administrativos, con dos años de antigüedad.

Libre designación entre Programadores de 1.º, con tres años de antigüedad.

3.4 A Programador 1.º-Concurso-oposición entre Oficiales Técnicos, sin exigencia de antigüedad, Programadores 2.º y Oficiales Administrativos, con dos años de antigüedad.

Libre designación entre Programadores 2.º, con tres años de antigüedad.

3.5. A Programador 2.º-Concurso-oposición entre Operadores 1.º, Grabadores 1.º y Oficiales Administrativos, sin exigencia de antigüedad, y Operadores 2.º, Grabadores 2.º y Auxiliares Administrativos, con dos años de antigüedad.

Libre designación entre Operadores 1.º y Grabadores 1.º, con tres años de antigüedad.

3.6 A Operador 1.º-Concurso-oposición entre Grabadores 1.º y Oficiales Administrativos, sin exigencia de antigüedad, Operadores 2.º y Auxiliares Administrativos, con dos años de antigüedad.

Libre designación entre Grabadores 1.º, con tres años de antigüedad, y Operadores 2.º, con tres años de antigüedad.

3.7 A Operador 2.º-Concurso-oposición entre Grabadores 1.º, sin exigencia de antigüedad, y Grabadores 2.º, con un año de antigüedad, Auxiliares Administrativos, con dos años de antigüedad, y personal Subalterno, con tres años de antigüedad.

Libre designación entre Grabadores 1.º y Grabadores 2.º, con tres años de antigüedad.

3.8 A Grabador 1.º-Ascenso automático al cabo de cinco años como Grabadores 2.º

3.9 A Grabadores 2.º-Todas ellas por concurso-oposición entre Auxiliares Administrativos y personal Subalterno, sin exigencia de antigüedad.

4. Cambio de categoría profesional:

El personal del grupo de Informática podrá obtener, sin necesidad de ningún tipo de concurso, el cambio a categoría de otros grupos profesionales en la forma y con los requisitos que seguidamente se establecen. En todo caso, el ejercicio de este derecho llevará implícita la renuncia al retorno, por cualquier sistema a cualquiera de las categorías actuales o futuras del grupo profesional de Informática.

1. Los Grabadores 1.º, tras ocho años de permanencia en el grupo, tendrán derecho a ocupar plaza de Oficial Administrativo, en la que computarán como antigüedad la que tuviesen en la categoría de Grabador 1.º, viniendo obligado el Banco a la creación de dicha plaza.

2. El resto del personal del grupo, transcurridos doce años de permanencia en el grupo, y tres como mínimo en la categoría que ostente, tendrá derecho, siempre que exista vacante que no corresponda a turno de concurso-oposición, al cambio de categoría profesional, conforme a la siguiente tabla de equivalencias:

Categoría grupo profesional de Informática	Categoría equivalente
Analista 1.º	Jefe de Sección.
Analista 2.º	Jefe de Negociado.
Analista Programador	Oficial Técnico.
Programador 1.º	Oficial Técnico.
Operador 1.º	Oficial Técnico.
Programador 2.º	Oficial Administrativo.
Operador 2.º	Oficial Administrativo.
Grabador 1.º	Oficial Administrativo.
Grabador 2.º	Auxiliar Administrativo.

En estos supuestos se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Si se pretendiese acceder a la categoría de Oficial Administrativo y dado que tal cambio, sin perjuicio de lo dispuesto en el anterior número 1, sólo podrá obtenerse cuando existan vacantes que correspondan al turno de antigüedad, se adjudicarán las vacantes en función de la mayor antigüedad que ostenten los empleados del grupo profesional de Informática y los Auxiliares Administrativos que las pretendan. A estos efectos, se computará

como antigüedad para los empleados del grupo profesional de Informática la suma del tiempo de permanencia en dicho grupo y del tiempo que anteriormente hubieran podido permanecer en la categoría o categorías de procedencia.

b) Se computará como antigüedad, a efectos de escalafón en la nueva categoría, la que hubiese ostentado en categorías profesionales del grupo profesional de Informática que sean equivalentes. También se computará el que se hubiese ostentado en la categoría a la que se acceda.

c) Si el cambio de categoría supusiera menores retribuciones, la diferencia se mantendrá a favor del empleado con carácter provisional y en concepto de gratificación no computable hasta que sea absorbida por posteriores aumentos de retribuciones, sea cual fuere el origen de éstos.

d) Si no se reuniese el requisito de tres años de antigüedad en la actual categoría podrá computarse el de permanencia en la anterior categoría del grupo profesional de Informática que se haya ostentado, si bien en este caso el cambio de categoría se efectuará a la equivalente a esta última.

3. El Banco, por razones excepcionales, podrá dispensar de los requisitos de permanencia, tanto en el grupo como en la categoría que se establecen en los anteriores apartados 1 y 2, creando incluso las vacantes que resulten necesarias a tal fin y que no serán objeto de concurso voluntario de traslado. A tales efectos, las categorías profesionales de Grabador 2.º y Grabador 1.º serán equivalentes a las de Auxiliar administrativo y Oficial administrativo, respectivamente. Las razones de excepción serán apreciadas por la Comisión Paritaria de cada Convenio vigente.

5. Definición de las funciones.

Subgrupo Grabadores

Grabador 2.º

1. Responsabilidades generales.

Su función consiste en convertir, continuada y permanentemente, los datos de los documentos base que les sean entregados por las distintas unidades del Banco, a un soporte legible para el ordenador mediante los equipos específicos de entrada masiva de datos que a tal efecto tenga establecido el Banco. Quedan pues excluidos de esta categoría profesional quienes, en sus puestos de trabajo y como consecuencia de la modernización de las técnicas de transmisión y archivo de datos, se auxilien, ayudeh o utilicen elementos conectados con el ordenador; como terminales, pantallas, impresoras, etcétera, u operen en unidades periféricas.

2. Responsabilidades detalladas.

- Grabar los registros, de acuerdo con las instrucciones del monitor.
- Mantener la secuencia y control de los documentos.
- Detectar errores y grabar de nuevo la información correcta.
- Cuidar de la máquina a su cargo, avisando de los fallos o averías.

Grabador 1.º

Responsabilidades análogas a las de la categoría inferior, pero realizando preferentemente los trabajos de mayor responsabilidad y actuando como monitor en caso de enfermedad o ausencia del citado responsable.

Monitor de grabación

Puesto de trabajo con complemento de índole funcional para Grabadores primeros.

1. Responsabilidades generales.

Es responsable del personal empleado en grabación, así como del funcionamiento de las máquinas a su cargo.

También es responsable del control de entrada y salida de trabajos en su Sección y de los plazos de ejecución.

2. Responsabilidades detalladas.

- Planificar las cargas de trabajo, de acuerdo con los planes de operación que le sean comunicados por el Jefe de Explotación.
- Asignar trabajos a su personal, controlando su producción y la exactitud del material grabado.
- Valorar el rendimiento del personal, registrando todos los datos que están ordenados, horas normales, trabajos, horas extras, etcétera.
- Realizar las estadísticas que le sean solicitadas por el Jefe de Explotación.
- Realizar todas las operaciones necesarias para el control del puesto de monitor.

f) Conocer y poner en práctica todas las posibilidades que tenga el equipo a su cargo.

g) Proponer medidas de excepción cuando el trabajo y los plazos lo requieran: refuerzos, trabajo exterior, etcétera.

h) Rechazar trabajos que no cumplan las especificaciones debidas y corregir con los usuarios las deficiencias que se detecten.

i) Eventualmente, cuando las anteriores tareas no absorban el tiempo completo de trabajo, colaborar con el equipo grabando con las máquinas en producción adicional.

Subgrupo de Operadores

Operador segundo

1. Responsabilidades generales.

Es responsable de hacer funcionar el ordenador en el turno que se le haya asignado.

2. Responsabilidades detalladas.

- Preparar los dispositivos de entrada-salida necesarios para la ejecución del trabajo.
- Preparar, dirigir y ordenar todo el material, de acuerdo con las instrucciones.
- Responder a los mensajes del sistema operativo.
- Controlar la salida del trabajo.
- Hacer los transportes y manipulaciones necesarios con el papel y los soportes magnéticos.
- Realizar, cuando las necesidades así lo requieran, tareas complementarias, como corte de papel, transporte de material necesario para el funcionamiento de las impresoras, etcétera.
- Detectar el mal funcionamiento de los componentes físicos y de los programas y comunicárselo inmediatamente al responsable de sala.
- Colocar las etiquetas de los ficheros convenientemente para evitar errores. Administrar correctamente duplicados y ficheros de seguridad, así como cintas y discos de trabajo. Comprobar los ficheros y determinar cuándo los soporte han de ser sustituidos de acuerdo con el uso registrado, o los fallos detectados.
- Controlar el movimiento de cintas a o desde la bandoteca, sabiendo exactamente su ubicación.
- Conocer especialmente el manejo de los extintores y los medios de seguridad en casos de urgencia en la sala del ordenador.

Operador primero

1. Responsabilidades generales

Son idénticas a las del Operador segundo, solamente que el Operador primero, por mejor conocer el sistema, se encarga del manejo de la consola en la mayor parte del tiempo, vigilando la correcta evolución de las peticiones en que opera la máquina, poniendo especial interés en las interrupciones y en que una parada en la petición de mayor prioridad no bloquee a la otra.

Cumplirá las funciones del responsable de sala, en ausencia de éste.

2. Responsabilidades detalladas.

Las mismas que el Operador segundo.

Responsable de sala

Puesto de trabajo con complemento de índole funcional para Operadores primeros.

1. Responsabilidades generales.

Es responsable ante el Jefe de Explotación de la ejecución de los trabajos previstos en el plan de mecanización que hayan sido puestos a punto por análisis y programación. Es un productor cuya responsabilidad es semejante a la de cualquier otro responsable de producción.

Es responsable de la ejecución del trabajo diario, del control del funcionamiento del ordenador, de las unidades periféricas y de todos los dispositivos conectados.

2. Responsabilidades detalladas.

- Establecerlos «standars» y los procedimientos de funcionamiento del equipo. Verificar la calidad y la eficacia. Rechazar aquellos trabajos que no respondan a las especificaciones.
- Prever los planes detallados para la entrada de los datos, su proceso, la disponibilidad de los resultados y su destino, según las necesidades de los usuarios.
- Verificar sistemáticamente el flujo y la exactitud de los datos en su equipo.
- Controlar la biblioteca de programas, de cintas y de discos, con especial énfasis en los que tengan más razones de seguridad.
- Planificar la carga de las máquinas y el trabajo de los operadores, a fin de obtener el máximo rendimiento del equipo y mejor servicio a los usuarios, realizando el «planning» diario.

f) Fijar las horas de funcionamiento del ordenador y, juntamente con los servicios competentes, los periodos de inspección y de mantenimiento de las máquinas.

g) Seleccionar el personal de operación, dirigir su formación, asignarle tareas, controlar su trabajo y su rendimiento.

h) Asegurarse de que las cintas y los discos, así como el papel, las fichas y otros soportes están disponibles en cada momento preciso.

i) Lanzamiento de órdenes de trabajo.

j) Coordinar con análisis y programación lo relativo a pruebas, entregas de trabajo, catalogación manual de consola, etcétera.

k) En caso de avería, asegurarse de que se tomen todas las medidas para no interrumpir el trabajo o reanudarlo inmediatamente, investigando la naturaleza y origen de las averías y tomando las medidas correctoras que sean aconsejables.

l) Ayudar y asesorar a los operadores en todas las dificultades anormales o no previstas.

m) Coordinar con el Monitor de grabación la entrega de datos que precisen los trabajos, de acuerdo con el plan de operación, marcando plazos y prioridades a tenor de las necesidades más perentorias.

n) Relacionarse con oficinas de Servicio para trabajos que se precisen al exterior (emergencia, usos distintos de nuestro equipo, etcétera).

ñ) Encargarse, bajo la dirección del Jefe de Explotación, de la actualización y mantenimiento del sistema operativo.

Subgrupo Programadores

Programador segundo.

1. Responsabilidades generales.

Es responsable de transformar el expediente de análisis orgánico o las órdenes del Analista, de tal manera que pueda ser ejecutado por el ordenador. Para ello deberá trabajar en estrecha colaboración con el Analista encargado de la aplicación y comprender bien sus directrices.

2. Responsabilidades detalladas.

a) Conocer el expediente de análisis, a fin de que tenga una visión de conjunto.

b) Detectar todas las partes que parezcan poco claras y solicitar las explicaciones necesarias.

c) Hacer los ficheros que no estén disponibles, según las normas estándar en vigor.

d) Investigar los módulos de programa homologados, a fin de simplificar la escritura y puesta a punto del programa. Asimismo, buscar los programas de utilidad y otros que pudieran emplearse en el trabajo.

e) Confeccionar los organigramas necesarios.

f) Codificar el programa en el lenguaje ordenado.

g) Preparar los trabajos de ensamblaje, compilación y pruebas.

h) Poner el programa a punto hasta que la prueba suministrada con el expediente de análisis sea íntegramente aceptada en sus resultados.

i) Documentar el manual de consola en cuanto a los procedimientos operativos propios del programa y posteriormente mantenerlos.

j) Documentar el programa de tal forma que una persona que no haya tomado parte en el estudio original pueda continuarlo o modificarlo.

k) Entregar inicialmente al Analista y luego mantener las fichas de control de ejecuciones.

l) Realizar todos aquellos trabajos específicos de informática no relacionados anteriormente que le puedan ser encomendados por su Jefe de Proyecto.

Programador primero.

1. Responsabilidades generales.

Además de las indicadas para el resto de los Programadores y debido a su mayor experiencia, realizar preferentemente todos aquellos programas que conllevan una mayor complejidad. Igualmente supervisar y asesorar al resto de los Programadores. Podrá realizar, en compañía del Departamento de Organización y el Analista, el diseño de los documentos específicos de cada aplicación.

2. Responsabilidades detalladas.

Además de las ya descritas para los Programadores, podrá realizar, bajo la supervisión del Analista, las pruebas de cadena que le sean encomendadas por su Analista o Jefe de Proyecto.

Subgrupo Analistas

Analista-Programador

1. Responsabilidades generales.

El Analista-programador es responsable ante el Jefe de Proyecto de la puesta en marcha y mantenimiento de los trabajos que a él le incumben en el plan de mecanización. Ayuda a los responsables de los departamentos usuarios a determinar las necesidades de información para alcanzar sus objetivos y justifica su solución mediante el ordenador.

Controla la progresión de los trabajos hasta la explotación.

Dirige a los Programadores a su cargo. Documenta los programas y facilita la documentación necesaria para la explotación. Podrá dirigir un proyecto informático.

2. Responsabilidades detalladas.

a) Definir con los responsables de los departamentos usuarios la información necesaria y hacer sugerencias sobre la mecanización de cada aplicación concreta. Asesorar sobre las líneas generales de análisis departamental que debe presentar el usuario.

b) Estimar tiempo necesario para el desarrollo y establecimiento del sistema propuesto, así como costo de la realización.

c) Evaluar los recursos necesarios para el desarrollo del sistema y puesta en marcha.

d) Realizar el análisis orgánico de acuerdo con las normas establecidas. Describir ficheros, descomponer en módulos, enumerar anomalías y su tratamiento, etcétera.

e) Asignar trabajos a los Programadores a su cargo, planificando adecuadamente.

f) Controlar el avance de los programas en preparación, vigilando que se empleen los estándares y técnicas normalizados y exigiendo los expedientes como esté ordenado, comprensibles y completos.

g) Estudiar y establecer las pruebas necesarias a cada aplicación, ayudando al Programador en las pruebas de «lógica» del programa.

h) Dar conformidad a las aplicaciones después de haber asistido a sus primeras ejecuciones.

i) Documentarlo todo de forma que una tercera persona que no haya participado en el estudio inicial pueda leerlo y comprenderlo perfectamente.

j) Decidir sobre la forma y manera de modificar y mantener los programas en ejecución ante las solicitudes de variación.

k) Asesorar a los Programadores en lo concerniente a las relaciones entre los programas y el sistema operativo: Utilización de macros, programas de utilidad, bibliotecas de sistemas, etc.

l) Ayudar, cuando sea necesario, a resolver las dificultades de operación encontradas en la ejecución de los programas.

m) Redactar el manual de instrucciones para conocimiento y norma de los usuarios de cada aplicación.

n) Entregar y mantener el manual de consola al Responsable de la Sala en cada nueva aplicación. Confeccionará un manual por cada orden de ejecución o aplicación del usuario.

o) Entregar y mantener las fichas de control de ejecuciones al Responsable de Sala en cada aplicación.

Analista primero.

1. Responsabilidades generales.

Además de las específicas de análisis deberá participar en el reclutamiento y formación de los Programadores y Analistas, controlando y verificando su rendimiento.

Podrá participar, junto con el Departamento de Organización, en la realización de estudios de oportunidad con vistas a la implantación de nuevas aplicaciones.

2. Responsabilidades particulares.

Las expresadas en el Analista-programador.

Analista segundo.

1. Responsabilidades generales.

Además de las relacionadas para el Analista-programador, por su mayor experiencia, podrá realizar el análisis funcional de las aplicaciones que comprenderá los organigramas, circuitos de información, descripciones y explicaciones necesarias para su presentación a los responsables de los departamentos usuarios interesados.

2. Responsabilidades detalladas.

Las mencionadas para el Analista-programador.

Jefe de Proyecto

Puesto de trabajo con complemento de índole funcional para Analistas.

Además de las definidas en el apartado de análisis deberá tener las siguientes:

1. Responsabilidades generales.

Será responsable ante el Supervisor de Área del funcionamiento del proyecto encomendado.

Es Director técnico y administrativo de todas las actividades desarrolladas en su entorno.

2. Responsabilidades detalladas.

- Preparar el proyecto con los servicios usuarios.
- Estandarizar los métodos, establecer las normas y los controles precisos en el proyecto. Asegurarse de que su personal los conoce y los acepta. Mantener este manual de normas estrictamente.
- Formarse e informarse en todo lo concerniente al proceso de datos: Componentes físicos («Hardware»), componentes lógicos («Software»), aplicaciones y organización.
- Aconsejar y definir con los Analistas los métodos de programación y análisis más eficaces.

Supervisor de Área

Puesto de trabajo con complemento de índole funcional para Analistas.

Además de las definidas en el apartado de análisis, deberá tener las siguientes:

1. Responsabilidades generales.

Será responsable del funcionamiento del área encomendada.

Es el Director técnico y administrativo de todas las actividades desarrolladas en su entorno.

2. Responsabilidades detalladas.

- Preparar los proyectos con los servicios usuarios.
- Estandarizar los métodos, establecer las normas y los controles precisos en el área. Asegurarse de que su personal los conoce y los acepta. Mantener este manual de normas estrictamente.
- Formarse e informarse en todo lo concerniente al proceso de datos: Componentes físicos («Hardware»), componentes lógicos («Software»), aplicaciones y organización.
- Aconsejar y definir con los Analistas los métodos de programación y análisis más eficaces.
- Definir con el Jefe de Explotación las modalidades de empleo del equipo, así como el establecimiento y ejecución de la planificación.
- Coordinar los diferentes grupos de análisis que trabajan en distintos proyectos para asegurar un óptimo de utilización y rendimiento.

Definir, vigilar la organización y el manejo de los ficheros maestros, uniformando su empleo general.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

2831

CORRECCION de errores del Real Decreto 1692/1984, de 11 de abril, por el que se declaran cinco zonas de reserva provisional, a favor del Estado, para investigación de diversos recursos minerales, en las áreas denominadas «Galopera II», «Lorca bis», «Oliva de Mérida», «Puebla de la Reina» y «Onza».

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación del mencionado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 226, de fecha 20 de septiembre de 1984, a continuación se transcriben las oportunas rectificaciones:

En la página 27344, segunda columna, párrafo décimo y referente a la designación de la inscripción número 156 «Oliva de Mérida», y por lo que respecta a la latitud, donde dice: «vértice 3, 38° 40' 20" norte», debe decir: «vértice 3, 38° 48' 20" norte».

En el mismo párrafo décimo, donde dice: «vértice 4, 38° 40' 20" norte», debe decir: «vértice 4, 38° 48' 20" norte».

2832

ORDEN de 11 de diciembre de 1984 por la que se prorroga el permiso de explotación provisional para la «Unidad II de la Central de Almaraz» (Cáceres).

Ilmos. Sres.: Visto el expediente incoado en la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cáceres, a instancia de las Entidades «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima»; «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», y «Unión Eléctrica-Fenosa, Sociedad Anónima», como titular

y explotador de la Central Nuclear de Almaraz, provincia de Cáceres, reponsables de forma solidaria y mancomunada, por el que solicitan prórroga del permiso de explotación provisional para la unidad II de las mismas, concedido por Orden ministerial de 15 de junio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 21).

Vista la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre energía nuclear, el Decreto 2869/1972, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas, y la Ley 15/1980, de 22 de abril, de creación del Consejo de Seguridad Nuclear, y sin perjuicio de las atribuciones que por esta última Ley correspondan al citado Consejo de Seguridad Nuclear.

Cumplidos los trámites ordenados por las disposiciones vigentes y no habiéndose formulado objeciones, la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cáceres, a propuesta de la Dirección General de Energía, y de acuerdo con el Consejo de Seguridad Nuclear.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se otorga a las Entidades «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima»; «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», y «Unión Eléctrica-Fenosa, Sociedad Anónima», como titular y explotador responsable, la prórroga del permiso de explotación provisional para la unidad II de la Central Nuclear de Almaraz.

Segundo.—El periodo de validez de esta prórroga se extenderá hasta el 15 de junio de 1986, es decir, dieciocho meses a partir de la fecha de caducidad del PEP vigente.

Tercero.—Durante el periodo de validez de esta prórroga del permiso de explotación provisional, el titular responsable de la Central Nuclear de Almaraz procederá a solicitar el permiso de explotación definitiva, de acuerdo con la condición 17 del anexo a este escrito.

Cuarto.—La explotación de la unidad II de la Central Nuclear de Almaraz se llevará a cabo de acuerdo con los límites y condiciones sobre seguridad nuclear y protección radiológica contenidos en el anexo al presente escrito.

Dichos límites y condiciones podrán ser modificados o adecuados por la Dirección General de la Energía, previo informe del Consejo de Seguridad Nuclear o a propuesta de dicho Consejo, de acuerdo con las responsabilidades y misiones asignadas a este Organismo por la Ley 15/1980.

Quinto.—Podrá dejarse sin efecto esta prórroga en cualquier momento si se comprueba: 1) el incumplimiento de estos límites y condiciones; 2) la existencia de inexactitudes en los datos aportados y discrepancias fundamentales con los criterios en que se basa esta prórroga, y 3) la existencia de factores desfavorables desde el punto de vista de la seguridad nuclear y de la protección radiológica intrínseca de la instalación, no conocidos hasta el momento presente.

Sexto.—En lo referente a la cobertura del riesgo nuclear, el titular se atenderá a lo dispuesto en la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre energía nuclear; al Reglamento sobre Cobertura de Riesgos Nucleares, de 22 de julio de 1967, y al Decreto 2864/1968, de 7 de noviembre, en su cuantía máxima, y demás disposiciones al respecto.

Séptimo.—La presente Orden se entiende sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones complementarias, cuyo otorgamiento corresponda a otros Ministerios y Organismos de la Administración, en particular la Resolución de la Dirección General de Protección Civil referente al Plan Provincial de Emergencia Nuclear de Cáceres.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 11 de diciembre de 1984.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmos. Sres. Secretario general de la Energía y Recursos Minerales y Directora general de la Energía.

ANEXO QUE SE CITA

Límites y condiciones sobre seguridad nuclear y protección radiológica de aplicación a la primera prórroga del permiso de explotación provisional de la Central Nuclear de Almaraz, unidad II

1. A los efectos previstos en la legislación vigente, se considerará como titular de esta prórroga al permiso de explotación provisional y explotador responsable de la Central Nuclear de Almaraz, unidad II, a las Empresas «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima»; «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», y «Unión Eléctrica-Fenosa, Sociedad Anónima», actuando solidaria y mancomunadamente.

2. La presente prórroga al permiso de explotación provisional se aplica a la Central Nuclear de Almaraz, unidad II, cuya autorización de construcción fue concedida por Resolución de la Dirección General de la Energía de fecha 2 de julio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 26). La Central está dotada con un